



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 54-001-4022-009-2016-00596-00**

Reconózcase al doctor JOSE ANDRES ARIZA GARCIA como apoderado de la demandada MARIA DEL ROSARIO GARAVITO DE SANCHEZ y de José Alberto Sánchez Garavito.

Téngase por agregado a autos el acuerdo de pago suscrito por el doctor ARIZA GARCIA en representación de la parte ejecutada, el Gerente de Fomanort y su apoderada doctora Nadia Carolina Soto, para los fines legales pertinentes.

De otra parte, no se accede a suspender la presente causa, por no reunirse las previsiones del numeral 2 del art. 161 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a3b4640894e0df920a2d397fd7e46a0dd1014d93a2d64b6f18c7ea6d6ae4de**

Documento generado en 01/12/2020 03:49:59 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, 1 de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REF. EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

RAD. 54-001-40-22-009-2017-00312-00

DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS CAPITAL S.A.S. NIT NO. 800.080.575-7

DEMANDADA: YEINY JULIETH PEREZ MARQUEZ C.C. NO. 1.093.765.636

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2 del art. 317 del C G P, puesto que se encuentra inactivo en la secretaria desde 27 de noviembre del 2018 sin solicitud y/o requerimiento alguno, se procederá a decretar en esta causa desistimiento tácito por cuanto no tiene sentencia.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero radicado con el No **54-001-40-22-009-2017-00312-00** instaurado por **ONEST NEGOCIOS CAPITAL S.A.S.** contra **YEINY JULIETH PEREZ MARQUEZ** por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 2º.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes y Sistema de Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d71820b7ba49862f6a9c17c306961df40fde4c1966d57fb8b3e1e65954d8a83**

Documento generado en 01/12/2020 03:50:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de diciembre de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo Con Previas.

RADICADO: 54001-4003-009-2017-00428-00

En atención al memorial que antecede y por ello resultar procedente, para todos los efectos legales se tiene que la fecha de la providencia anterior corresponde al 10 de noviembre del 2020.

En tal sentido, teniendo en cuenta que a la fecha el término otorgado respecto a la suspensión del proceso se encuentra vencido sin informe por parte de los extremos de la acción, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de diez (10) días manifieste al Despacho si desea continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c7467414ab25dadac90eac6bdadf9b6ac0ec140a85df53bb306b96cc395a984

Documento generado en 01/12/2020 03:50:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 1 de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 54001-4022-009-2017-01131-00

DEMANDANTE: Luna Román Grupo Inmobiliario S.A.S NIT. 900995622- 5

DEMANDADA: Leidy Katherine Archila Vermont C.C. 1.090.493.089

Se encuentra al Despacho el presente asunto en el que desaparecieron las causas que dieron origen al libelo genitor, por cuanto, se profirió sentencia del 27 de abril del 2018 ordenando la entrega del inmueble objeto de litigio. En tal sentido, se encuentra que el fin perseguido con la tramitación procesal ya fue satisfecho, en consecuencia, sobresale la carencia de objeto dentro de la presente actuación.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

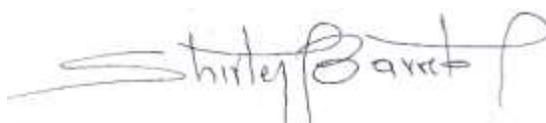
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin condena en costas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiése en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez
mfcs

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be81958437d60201398c69d2b6f86d46ce81c45eaba1324333892dd7cad9e8ab

Documento generado en 01/12/2020 03:50:04 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 54001-4003-009-2018-00067-00

DEMANDANTE: Terrespacios Inmobiliaria S.A.S, NIT. 900660497- 2

DEMANDADA: Luis José Mantilla Castro C.C. 88.210.556

Se encuentra al Despacho el presente asunto, en el que desaparecieron las causas que dieron origen al libelo genitor, por cuanto, se profirió sentencia del 18 de julio del 2018 ordenando la entrega del inmueble objeto de litigio. En tal sentido, se encuentra que el fin perseguido con la tramitación procesal ya fue satisfecho, en consecuencia, sobresale la carencia de objeto dentro de la presente actuación.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin condena en costas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Ofíciase en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

955cbd53805be59118363910e6cbd96279d7a0bf29fdd5cca07c4f407e5afea6

Documento generado en 01/12/2020 03:50:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 54001-4003-009-2018-00182-000

DEMANDANTE: Sociedad Mora Delgado e Hijos S.A. NIT. 890.504.565- 1

DEMANDADO: Neichelly Varona Martínez Bencomo C.E. NO. 533221

Se encuentra al Despacho el presente asunto en el que desaparecieron las causas que dieron origen al libelo genitor, por cuanto, se profirió sentencia del 14 de diciembre del 2018 ordenando la entrega del inmueble objeto de litigio. En tal sentido, se encuentra que el fin perseguido con la tramitación procesal ya fue satisfecho, en consecuencia, sobresale la carencia de objeto dentro de la presente actuación.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin condena en costas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que hubieran sido decretadas y practicadas. Oficiase en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f576fba65e3cf85002cb488caa083374b3476c2a170cb31aa907539e23ce0b6d

Documento generado en 01/12/2020 03:51:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de diciembre del 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 51-001-40-03-009-2018-00371-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT NO. 860.034.313-7

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que los predios objeto de medida cautelar solicitados ya fueron objeto de embargo – providencia del 19/6/2018 y secuestro – providencia del 7-9-2018 se ordena OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI** para que a costa de la parte demandada expida certificación sobre el avalúo catastral de las siguientes matriculas inmobiliarias propiedad del demandado WILLIAM ALBERTO VILLAMIZAR QUINTERO C.C. 13.473.620.

- 260-87812¹
- 260-87813²
- 260-87808³
- 260-87816⁴
- 260-87809⁵
- 260-87810⁶

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

MSCC

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 65-110.

² Folio 70-119.

³ Folio 45-101.

⁴ Folio 40-136.

⁵ Folio 70-145

⁶ Folio 58-154.

Código de verificación: **0377da7f0192297619690a14f61214f20da8da537308222afa4877ee0fefbeae**

Documento generado en 01/12/2020 03:52:42 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de diciembre del 2020

REF: DIVISORIO

RAD. 54-001-40-03-009-2018-00458-00

DEMANDANTE: ROSA ELISA JIMENEZ DE JAIMES C.C. 37.217.517

DEMANDADO: JAVIER ORLANDO JIMENEZ GUARIN C.C. 88.231.986

De conformidad con las peticiones que anteceden presentadas por las partes a través de los apoderados judiciales designados en el asunto, por medio cual solicitan la terminación del presente proceso divisorio, en la que solicitan se adecue a una terminación anormal del proceso sin condena en costas consagrada en el artículo 312 del Código General del Proceso, se accederá al pedimento.

En consecuencia el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente divisorio con radicado No. 54-001-40-03-009-2018-00458-00 instaurado por ROSA ELISA JIMENEZ DE JAIMES en contra de JAVIER ORLANDO JIMENEZ GUARIN, por transacción.

SEGUNDO: Cancelar la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 260-82139 decretada en providencia del 9/7/2018. Líbrese el oficio pertinente con las indicaciones del caso entregándosele el mismo a la parte demandada.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con la parte motiva.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfcs

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63cb832ed9d80a75e54c61007b35012e8907f2ef3730eba7e5f10bbb22ca5158

Documento generado en 01/12/2020 03:52:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, 1 de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

REF. EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

RAD. 54-001-40-03-009-2018-00824-00

DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA MENDOZA C.C. 37.238.757

DEMANDADO: VICENTE PEÑUELA DELGADO C.C. 88.224.077

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2 del art. 317 del C G P, puesto que se encuentra inactivo en la secretaria desde 10 de mayo del 2019 sin solicitud y/o requerimiento alguno, se procederá a decretar en esta causa desistimiento tácito por cuanto no tiene sentencia y corresponde a un proceso de mínima cuantía.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero radicado con el No **54-001-40-03-009-2018-00824-00** instaurado por **MARIA MAGDALENA MENDOZA** contra el señor **VICENTE PEÑUELA DELGADO** por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 2º.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes y Sistema de Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRERTO MOGOLLON

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988f6cfdc385afcbb916abaf1c905d6b4946886b1eb312fb116862fd56b05d**

Documento generado en 01/12/2020 03:52:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de diciembre del 2020

REF: SUCESIÓN INTESTADA
RAD. 54-001-40-03-009-2018-01079-00
CAUSANTE: DIRA O VDIVA ESTHER RIVERA (Q.E.P.D.)

Previo a fijar fecha de inventarios y avalúos requiérase a la parte solicitante, representada por el Dr. Luis Parada Sanguino, para que proceda a dar cumplimiento de lo ordenado el numeral 3 en el auto de apertura respecto de la notificación de JACKELINE CARDENERA RIVERA.

Por otro lado, por **Secretaria** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la misma providencia, en el sentido, de emplazar a todos los que sea crean con derecho para intervenir en este proceso en atención al artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8547597f5f5908932bab03ba76b6b9c1e343732c2ab5f226f072825d6e2c71f4

Documento generado en 01/12/2020 03:50:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo Previas

RADICADO: 54-001-4003-009-2018-01096-00

Con el fin de continuar con el trámite normal del proceso, se dispone que la parte actora allegue la notificación por aviso de DIEGO ALEJANDRO ORTIZ PARRA, toda vez que revisada esta causa no obra dicha notificación, ni aparece recibida en el correo electrónico.

En Consecuencia, no es procedente acceder a lo solicitado en su memorial, pues se hace necesario integrar el contradictorio, ya que si se encuentra notificada la demandada YESSICA J. PULIDO SANCHEZ.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación al art 317 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6a06bcb5eebe3f5daf02149bcd717f49b9923f1279ceb3059a1df4ca1ede53**
Documento generado en 01/12/2020 03:52:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54001-4003-009-2019-00140-00
DEMANDANTE. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA
DEMANDADO. JOSE ALFREDO YAÑEZ RIVERA

En conocimiento de la parte demandada la respuesta con radicado 202068001001793 del 13-11-2020 por parte de LUZ PIEDAD CASTAÑEDA VILLAMIZAR Experto Técnico Organismo de inspección de Documentología y Grafología Forense DRNO.

Lo anterior con el fin de dar trámite a la prueba ordenada en auto de fecha 24 de julio del 2020.

En tal sentido se concede el termino de 30 días para el pago de la misma, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.P.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

461e309bd25b5cb5e753f893421b1684e33d18a75904449da42a6625ff2ddf45

Documento generado en 01/12/2020 03:53:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

DIRECCIÓN REGIONAL NORORIENTE
LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE

No Caso Laboratorio	202068001001793
----------------------------	-----------------

Bucaramanga , 13 de noviembre de 2020

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Juez

Juzgado 9 Civil Municipal

Juzgado

Palacio Justicia OF 317A

Cúcuta

Norte de Santander

Referencia: No Oficio 2243 de 2020-11-10
Rad. 202068001001793
Proceso: 540014003009201900140

Cordial saludo.

Conforme al requerimiento del oficio No.2243 del 10 de noviembre de 2020, que hace referencia a “se determine si existe falsedad en dicho documento y alteración en su contenido, fechas, cantidades, excepto las firmas” se informa al despacho acerca de los requisitos que se deben cumplir, para la procedencia del estudio técnico:

1. Efectuar el pago por concepto de costos de recuperación de la pericia.

- De acuerdo a la resolución 000658 del 16 de septiembre de 2019 del grupo nacional de gestión contable, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el memorando No.001-GNGCNTCST-SAF-2020, el valor por concepto de costos de recuperación de la pericia vigencia 2020, para para FIRMAS, O MANUSCRITOS, O ALTERACIONES, O ANALISIS FÍSICO DE TINTAS, corresponde a cuatrocientos trece mil pesos (\$413.000) por cada estudio, es decir que para esta solicitud de estudio de “alteraciones”, el valor correspondiente es el citado \$413.000.

- Es **IMPORTANTE** tener en cuenta que los costos de los análisis cancelados solo se mantienen vigentes por el año 2020. Si el caso no es resuelto en esta anualidad, el Juzgado deberá solicitar una reliquidación para actualizar el costo de las pruebas.

- Para realizar el pago: El valor a cancelar deberá ser consignado en efectivo o en cheque de gerencia a la cuenta nacional del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, Banco B.B.V.A No 309-18848-0 registrando la cédula, nombre y apellidos, dirección y teléfono de quien debe hacer el pago, es decir, del demandante. Si el abogado de las partes realiza la consignación, debe dejar estipulado a nombre de quien se hace la consignación con los datos anteriormente mencionados.

- El despacho debe remitir la copia al carbón original de la consignación junto a todos los documentos del caso (documento dubitado en original, material indubitado y comprobante de pago), al Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, Dirección Regional Nororiental, calle 45 No.1-51 Barrio Campo Hermoso Bucaramanga, para proceder a realizar el estudio técnico.

Para tramitar cualquier petición es indispensable hacer referencia siempre al número de radicación del caso en el instituto (Extremo superior derecho del oficio)

"Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz"

Calle 45 1-51, Barrio Campohermoso.documentologiabucaramanga@medicinalegal.gov.co

(577) 6978503 ext. 2702, Telefax: (577) 6978503

Bucaramanga - Santander - Colombia-www.medicinalegal.gov.co

Bucaramanga , 13 de noviembre de 2020

2. RECOMENDACIONES PARA EL ENVIO DEL MATERIAL:

Si el estudio técnico es acerca de alteraciones o estudio físico de tintas, no es necesario enviar material de referencia. Enviar el documento investigado en original.

3. También se informa que debido a las circunstancias generadas por la pandemia COVID 19 la suscrita tiene restringido todo acceso al instituto por pertenecer al grupo de personas con preexistencias médicas, en condición de inmunosupresión, por lo que el organismo de inspección por ser unipersonal, no puede atender directamente la solicitud de estudio, hasta que sean levantadas dichas medidas y sean emitidas las respectivas directrices por parte del Grupo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del instituto, para retomar dichas actividades periciales in situ, por ello, se presentan de manera respetuosa las siguientes alternativas:

a. La solicitud de análisis será recibida en esta regional, revisando que se cumplan los requisitos técnicos expuestos anteriormente (que se aporten los documentos de duda en original, el material extraproceso en original (abundante y coetáneo) y la toma de muestra escritural), para posteriormente, ser remitida a la regional Noroccidente (Medellín), quien presta apoyo técnico a esta regional y donde se efectuará el estudio solicitado. Si la solicitud no cumple con los requisitos exigidos, será devuelta a la autoridad.

b. La solicitud de análisis será recibida en esta regional, revisando que se cumplan los requisitos técnicos expuestos anteriormente (que se aporten los documentos de duda en original, el material extraproceso en original (abundante y coetáneo) y la toma de muestra escritural), y una vez se tenga autorización para que el experto técnico ingrese al laboratorio, se dará trámite al estudio técnico.

c. Como tercera opción, el estudio técnico puede ser solicitado al Laboratorio de Documentología y Grafología Forense de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, ubicado en la calle 31 No.12-48 Barrio García Rovira, tel.: 6339015 ext. 538, quienes también les pueden prestar el apoyo técnico en esta disciplina.

Atentamente,



LUZ PIEDAD CASTAÑEDA VILLAMIZAR

Experto Técnico

Organismo de inspección de Documentología y Grafología Forense DRNO

Anexos: sin anexos.

Para tramitar cualquier petición es indispensable hacer referencia siempre al número de radicación del caso en el instituto (Extremo superior derecho del oficio)

"Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz"

Calle 45 1-51, Barrio Campohermoso. documentologiabucaramanga@medicinallegal.gov.co

(577) 6978503 ext. 2702, Telefax: (577) 6978503

Bucaramanga - Santander - Colombia - www.medicinallegal.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO CON PREVIAS –
DTE: CHINACOTA COLONIAL S.A.
DDO: MAIRA CAROLINA BLANCO CHACON C.C. 60.330.555
RDO: 54-001-40-22-009-2019-00520-00

Como quiera que la parte actora no tiene facultades para desistir se le **requiere** para que en el término perentorio de diez días allegue poder a través del cual se observe dicha facultad taxativamente otorgada en atención al numeral 2 del artículo 315 del C.G.P.

Téngase en cuenta por la activa que el mandato conferido deberá cumplir con lo normado en el artículo 74 del C.G.P. y/o 5 del Decreto del 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf-ss .

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4300da13d5605c810facbd97f74edbf1175da60faea03264cc0df4d3eda09e9

Documento generado en 01/12/2020 03:53:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Reivindicatorio

RADICADO: 54-001-4003-009-2019-00655-00

Revisada la notificación por aviso allegada por correo electrónico, y teniendo en cuenta que se realizó según lo establecido en el C G P, se observa que no cumple las exigencias del numeral 4 del art 291 del C G P, concordante con el art. 292 ibidem, que dispone: “cuando en el lugar de destino se rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitirá constancia de ello” .

Por lo anterior, se ordena que la parte actora realice nuevamente la notificación por aviso, atendiendo los parámetros expuestos en esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bb4af3e2025a3d949af42b21cff019892b3fa6f7c19a62bf7a0cf9d1e13c78**
Documento generado en 01/12/2020 03:54:51 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-01173-00

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito recibido por correo electrónico, y reunidas las previsiones del numeral 4 del art. 291 del C G P, por ser ello procedente, se dispone **EMPLAZAR** al demandado LUIS ANTONIO TELLEZ HERRERA con CC N.19218836, en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS**, en virtud de lo establecido en el art 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, como norma especial dictada ante la pandemia del covid 19, y acorde con los artículos 108 y 293 del CGP, para que comparezca al juzgado por medio de memorial a través del correo electrónico icivmcs9@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho o por intermedio de apoderado a recibir notificación del auto que libró **mandamiento de pago** en su contra; advirtiéndoles que si no se presenta dentro del término de emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

El Emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al Emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9e6a3c69c653c70f01d3ec34418de0e986b669b600203039ac47230d54960d6

Documento generado en 01/12/2020 03:54:53 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 1 de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 54001-4003-009-2020-00052-00
DTE: INMOBILIARIA PROVASE LTDA
DDO: OLGA LUCIA MEDINA SANIN
CARLOS MARIO VARGAS MEDINA

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y reunidas las previsiones del numeral 4 del art. 291 del C G P, por ser ello procedente, se dispone EMPLAZAR a **OLGA LUCIA MEDINA SANIN C.C. NO. 60.286.542** y **CARLOS MARIO VARGAS MEDINA C.C. NO. 88.265.356** en calidad de demandados, en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, en virtud de lo establecido en el art 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, como norma especial dictada ante la pandemia del covid 19, y acorde con los artículos 108 y 293 del CGP, para que comparezcan al juzgado por medio de memorial a través del correo electrónico jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho o por intermedio de apoderado a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago hipotecario en su contra; advirtiéndoles que si no se presenta dentro del término de emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

El Emplazamiento, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al Emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez
mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7111d9654f88b0ff20f31a22d85c717955fa26b0020c61318845bb508d0e9bd2

Documento generado en 01/12/2020 03:54:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 54001-4003-009-2020-00052-00
DTE: INMOBILIARIA PROVASE LTDA
DDO: OLGA LUCIA MEDINA SANIN Y OTROS

En conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las Entidades Bancarias a la fecha y replica de Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en relación con las medidas cautelares ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36249e80ce4e2e4266db4f40387bb561cba50a067f3d4fd3a17965f17556fde1**

Documento generado en 01/12/2020 03:54:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San José de Cúcuta, 22 de septiembre del 2020

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 317A
Ciudad

ASUNTO: Rad. 2020 00052 00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA PROVASE LTDA.

DEMANDADO: OLGA LUCIA MEDINA SANÍN C.C.60286542
CARLOS MARIO VARGAS MEDINA C.C.88265356

En respuesta a su solicitud de fecha 22 de septiembre del 2020, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Unión informa que los señores (a) OLGA LUCIA MEDINA SANÍN C.C 60286542 y CARLOS MARIO VARGAS MEDINA C.C 88265356 no registran como asociadas o titulares de los productos que ofrece nuestra cooperativa.

Se anexa pantallazo de verificación en el sistema.

Atentamente,

MARTHA ISABEL VÉLEZ LEÓN
Gerente

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION CUCUTA

Window

Consulta

GARANTIAS PRELIQUIDACION HISTORIA DE MORA ESTADO DE CUENTA VENCIMIENTOS DESC.NOMINA NEGOCIOS PAGARES TERCEROS HUELLAS

F. de Corte 09/22/2020 Cliente 60286542 Codigo

General Est.Cuenta CDTs Capacidad Codeudas Ahorros Cupos Ges.Cobro Productos Plásticos

Valor Anticipado	Saldo a Favor	Saldo a Cargo	Valor Vencido	Prox.Vencimiento	Valor Neto
0	0	0	0	0	0

Obligacion	Concepto	Tasa	Desembolso	Saldo	Saldo proyectado	Días Venc	Vlr.Vencido	Prox.Venc.
				0	0		0	

Importante

*** Consulta no Retornó Registros. Ctrl-q para Cancelar

OK

% Canc	Capital	Interes	Mora	S.Vida	S.Patri
Saldo					
Saldo Proyectado					
Valor Vencido					

Vir. Anticipado 0

Imprimir Movim/Venc Movimientos

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION CUCUTA

Window

Consulta

GARANTIAS PRELIQUIDACION HISTORIA DE MORA ESTADO DE CUENTA VENCIMIENTOS DESC.NOMINA NEGOCIOS PAGARES TERCEROS HUELLAS

F. de Corte 09/22/2020 Cliente 88265356 Codigo

General Est.Cuenta CDTs Capacidad Codeudas Ahorros Cupos Ges.Cobro Productos Plásticos

Valor Anticipado	Saldo a Favor	Saldo a Cargo	Valor Vencido	Prox.Vencimiento	Valor Neto
0	0	0	0	0	0

Obligacion	Concepto	Tasa	Desembolso	Saldo	Saldo proyectado	Días Venc	Vlr.Vencido	Prox.Venc.
				0	0		0	

Importante

*** Consulta no Retornó Registros. Ctrl-q para Cancelar

OK

% Canc	Capital	Interes	Mora	S.Vida	S.Patri
Saldo					
Saldo Proyectado					
Valor Vencido					

Vir. Anticipado 0

Imprimir Movim/Venc Movimientos



Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2020

Señores

Juzgado 9 Civil Municipal

Yuli Paola Ruda Mateus

Dirección: Avenida Gran Colombia Palacio De Justicia Piso 3

Ciudad: Cucuta

Oficio No: 1557.

Proceso No: 20200005200.

Documento Demandado(s): CC-88265356

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2020

Señores

Juzgado 9 Civil Municipal

Yuli Paola Ruda Mateus

Dirección: Avenida Gran Colombia Palacio De Justicia Piso 3

Ciudad: Cucuta

Oficio No: 1557.

Proceso No: 20200005200.

Documento Demandado(s): CC-60286542

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,


Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Cali, Miércoles 23 de Septiembre de 2020

Señor (a)

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cucuta

Yuli Paola Ruda Mateus

avenida gran colombia Palacio de Justicia Oficina 317 A
Cucuta

Oficio : No. 1557

Radicacion W : 202009221557

Respetado(a) Señor(a) Ruda Mateus:

Acusamos recibo de su oficio 1557 de fecha Viernes 10 de Julio de 2020, mediante el cual decreta el embargo en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Nombre	Vlr a embargar
20200005200	60.286.542	Olga Lucia Medina Sanin	10,000,000.00

Al respecto nos permitimos informar que una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), se encuentra registrado(a) como titular de una cuenta de ahorros, la cual no tiene recursos disponibles para efectuar las retenciones por estar cubierta por los límites de inembargabilidad.

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle.

Cordialmente,



Firma Escaneada

SERVICIOS BANCARIOS

JEFATURA DE OPERACIONES CENTRALIZADAS

Banco W S.A

Telf. 6083999 Ext. 10279

Cali, Miércoles 23 de Septiembre de 2020

Señor (a)

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cucuta

Yuli Paola Ruda Mateus

avenida gran colombia Palacio de Justicia Oficina 317 A

Cucuta

Oficio : No. 1557

Radicacion Banco W S.A : No:202009221557

Respetado(a) Señor(a) Ruda Mateus:

Acusamos el recibo de oficio 1557 de fecha Viernes 10 de Julio de 2020 mediante el cual decreta el embargo en contra de la persona que se relaciona a continuación:

Proceso	Identificación	Nombre	Vlr a embargar
20200005200	88.265.356	Carlos Mario Vargas Medina	10,000,000.00

Al respecto nos permitimos informar que una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la Avenida 5ª Norte No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle.

Cordialmente,



Firma Escaneada

SERVICIOS BANCARIOS

JEFATURA DE OPERACIONES CENTRALIZADAS

Banco W S.A

Telf. 6083999 Ext. 10279

RV: Generación de comunicado solicitud 20200922318508

Beltran Jojoa, Edison Sebastian <EBELTR3@bancodebogota.com.co>

Mié 23/09/2020 12:11 PM

Para: Juzgado 09 Penal Municipal - N. De Santander - Cucuta <j09pmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (23 KB)

com-nocliente.pdf;

Buen día

Por favor dar contestación o acuse de recibido sobre este mismo correo al buzón YSIERR3 (Sierra Mendez, Yesmith Adriana).

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota debito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 extensión 43507 y con gusto le voy a colaborar o a la dirección electrónica emb.radica@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta, 22-09-2020

DSB-DOP-EMB-20200922318508

Señor(a)

Juez

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Palacio de Justicia, oficina 304 A

Cucuta

Oficio No. 2209 Radicado:20200005200

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	60286542
C	88265356

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

San José de Cúcuta, 22 de septiembre del 2020

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 317A
Ciudad

ASUNTO: Rad. 2020 00052 00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA PROVASE LTDA.

DEMANDADO: OLGA LUCIA MEDINA SANÍN C.C.60286542
CARLOS MARIO VARGAS MEDINA C.C.88265356

En respuesta a su solicitud de fecha 22 de septiembre del 2020, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Unión informa que los señores (a) OLGA LUCIA MEDINA SANÍN C.C 60286542 y CARLOS MARIO VARGAS MEDINA C.C 88265356 no registran como asociadas o titulares de los productos que ofrece nuestra cooperativa.

Se anexa pantallazo de verificación en el sistema.

Atentamente,

MARTHA ISABEL VÉLEZ LEÓN
Gerente

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION CUCUTA

Window

Consulta

GARANTIAS PRELIQUIDACION HISTORIA DE MORA ESTADO DE CUENTA VENCIMIENTOS DESC.NOMINA NEGOCIOS PAGARES TERCEROS HUELLAS

F. de Corte 09/22/2020 Cliente 60286542 Codigo

General Est.Cuenta CDTs Capacidad Codeudas Ahorros Cupos Ges.Cobro Productos Plásticos

Valor Anticipado	Saldo a Favor	Saldo a Cargo	Valor Vencido	Prox.Vencimiento	Valor Neto
0	0	0	0	0	0

Obligacion	Concepto	Tasa	Desembolso	Saldo	Saldo proyectado	Días Venc	Vlr.Vencido	Prox.Venc.
				0	0		0	

Importante

*** Consulta no Retornó Registros. Ctrl-q para Cancelar

OK

% Canc	Capital	Interes	Mora	S.Vida	S.Patri

Saldo

Saldo Proyectado

Vir. Anticipado 0

Valor Vencido 0

Imprimir
Movim/Venct
Movimientos

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION CUCUTA

Window

Consulta

GARANTIAS PRELIQUIDACION HISTORIA DE MORA ESTADO DE CUENTA VENCIMIENTOS DESC.NOMINA NEGOCIOS PAGARES TERCEROS HUELLAS

F. de Corte 09/22/2020 Cliente 88265356 Codigo

General Est.Cuenta CDTs Capacidad Codeudas Ahorros Cupos Ges.Cobro Productos Plásticos

Valor Anticipado	Saldo a Favor	Saldo a Cargo	Valor Vencido	Prox.Vencimiento	Valor Neto
0	0	0	0	0	0

Obligacion	Concepto	Tasa	Desembolso	Saldo	Saldo proyectado	Días Venc	Vlr.Vencido	Prox.Venc.
				0	0		0	

Importante

*** Consulta no Retornó Registros. Ctrl-q para Cancelar

OK

% Canc	Capital	Interes	Mora	S.Vida	S.Patri

Saldo

Saldo Proyectado

Vir. Anticipado 0

Valor Vencido 0

Imprimir
Movim/Venct
Movimientos



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

SEPTIEMBRE 23 DE 2020

AV GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO 3-17

851358

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001402200920200005200

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SIN NOMBRE DEL DEMANDANTE

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: SIN IDENTIFICACION DEL DEMANDANTE

CONSECUTIVO: JT851358

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 22 del mes septiembre del año 2020, se estableció que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
88265356	CARLOS MARIO VARGAS MEDINA	54001402200920200005200	\$0.00
60286542	OLGA LUCIA MEDINA SANIN	54001402200920200005200	\$0.00

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
AV GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO 3-17
SEPTIEMBRE 23 DE 2020
31**

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al oficio No. 1557,
Rad: 54001402200920200005200
CUCUTA , N DE SANTANDER
jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
YULI PAOLA RUDA MATEUS

Oficio N°
Demandante
Valor del Embargo

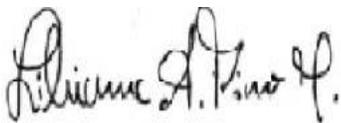
1557
INMOBILIARIA PROVASE LTDA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CARLOS MARIO VARGAS MEDINA 88265356	Cuenta Ahorros - 0206	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Liliana Andrea Pino
Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al oficio No. 1557,
Rad: 54001402200920200005200
CUCUTA , N DE SANTANDER
jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
YULI PAOLA RUDA MATEUS

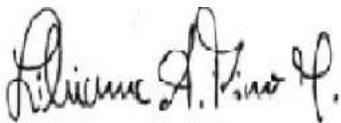
Oficio N° 1557
Demandante INMOBILIARIA PROVASE LTDA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
OLGA LUCIA MEDINA SANIN 60286542	Cuenta Ahorros - 6499	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Liliana Andrea Pino
Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Bogotá, 25 de Septiembre de 2020

Señores:

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL
AV GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO 3-17
CUCUTA, SANTANDER

Referencia: 20200005200

Demandante: IMMOBILIARIA PROVASE LTDA

En relación con la orden impartida mediante el Oficio de la referencia, nos permitimos informar que BANCAMÍA S.A., en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, ha dado cumplimiento a la misma en los términos señalados en su comunicación, constituyendo el respectivo depósito judicial, de acuerdo con la siguiente información:

Titular	CARLOS MARIO VARGAS MEDINA
Cédula de Ciudadanía	88265356
Producto	CUENTA DE AHORROS
Monto trasladado	\$0
No. Depósito Judicial	540012041009

Así mismo, informamos que Bancamía mantendrá la medida sobre los depósitos posteriores que se reciban en la cuenta bancaria ya mencionada, hasta que sea cubierto el embargo en su totalidad o hasta que recibamos orden de levantar dicha medida cautelar.

Sin perjuicio de lo anterior, queremos señalar que el Estatuto Tributario prevé que los recursos depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la que sea titular una persona natural están cobijados por el beneficio de inembargabilidad cuando no superen la suma equivalente a 25 SMMLV; y revisados los registros correspondientes, encontramos que la cuenta de ahorros por ustedes embargada reúne dichas condiciones.

Dado lo anterior, sugerimos a esa Autoridad verificar si hay lugar o no a modificar la orden inicialmente impartida.

Cordialmente,



Nombre: Adriana Cecilia Castro Bueno
Cargo: Director de Operaciones de Red y Canales
Correo: adriana.castro@bancamia.com.co-embargos@bancamia.com.co
Teléfono: 3139300 Ext.114

Santiago de Cali 06 de Octubre de 2020

Señor(es)
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CÚCUTA
jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : Inmobiliaria Provase Ltda
Demandado /Ejecutado : Olga Lucia Medina Sanín y Carlos Mario Vargas Medina
Radicación : 20200005200

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2020-00052 del 10 de Julio de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 23 de Septiembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de Olga Lucia Medina Sanín y Carlos Mario Vargas Medina con identificación No 60.286.542 y 88.265.356.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

EMBARGO EJECUTIVO RAD.2020-00052.-DEVUELTO

Gladys Contreras Ortega <gladys.contreras@supernotariado.gov.co>

Jue 08/10/2020 10:27

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ana Shirley Peña Blanco <ana.pena@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (675 KB)

image7902.pdf;

OFICIO # 2602020EE03086 DE 08-10-2020

SEÑORES

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA**

**OFICIO # SIN DE 10-07-2020 MATRICULA 260-84209 TURNO 2020-260-6-16709 DE 23-09-2020
DE.-INMOBILIARIA PROVASE
A.-OLGA LUCIA MEDINA Y OTRO**

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 12:10:34 pm

El documento OFICIO Nro SIN del 10-07-2020 de JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA - NORTE DE SANTANDER fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-260-6-16709 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-84209

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-260-1-81144

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS(800)

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO 593 CGP

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTO EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
64503

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 12:10:34 pm

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

=====

NOTIFICACIÓN PERSONAL

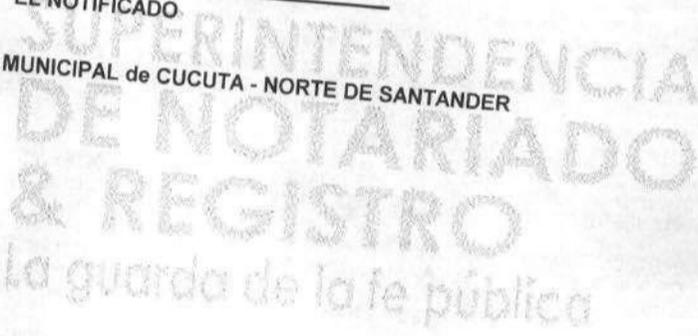
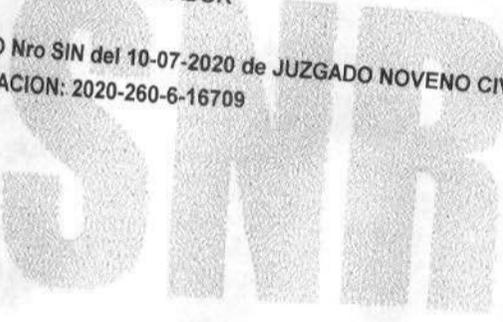
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro SIN del 10-07-2020 de JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

RADICACION: 2020-260-6-16709



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 11:48:21 am

40019126

No. RADICACIÓN: 2020-260-6-16709

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
OFICIO No: SIN del 10/7/2020 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA

MATRICULAS: 260-84209

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 79721

3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 23 de Septiembre de 2020 a las 11:48:23 am

No. RADICACIÓN: 2020-260-1-81144

40019127

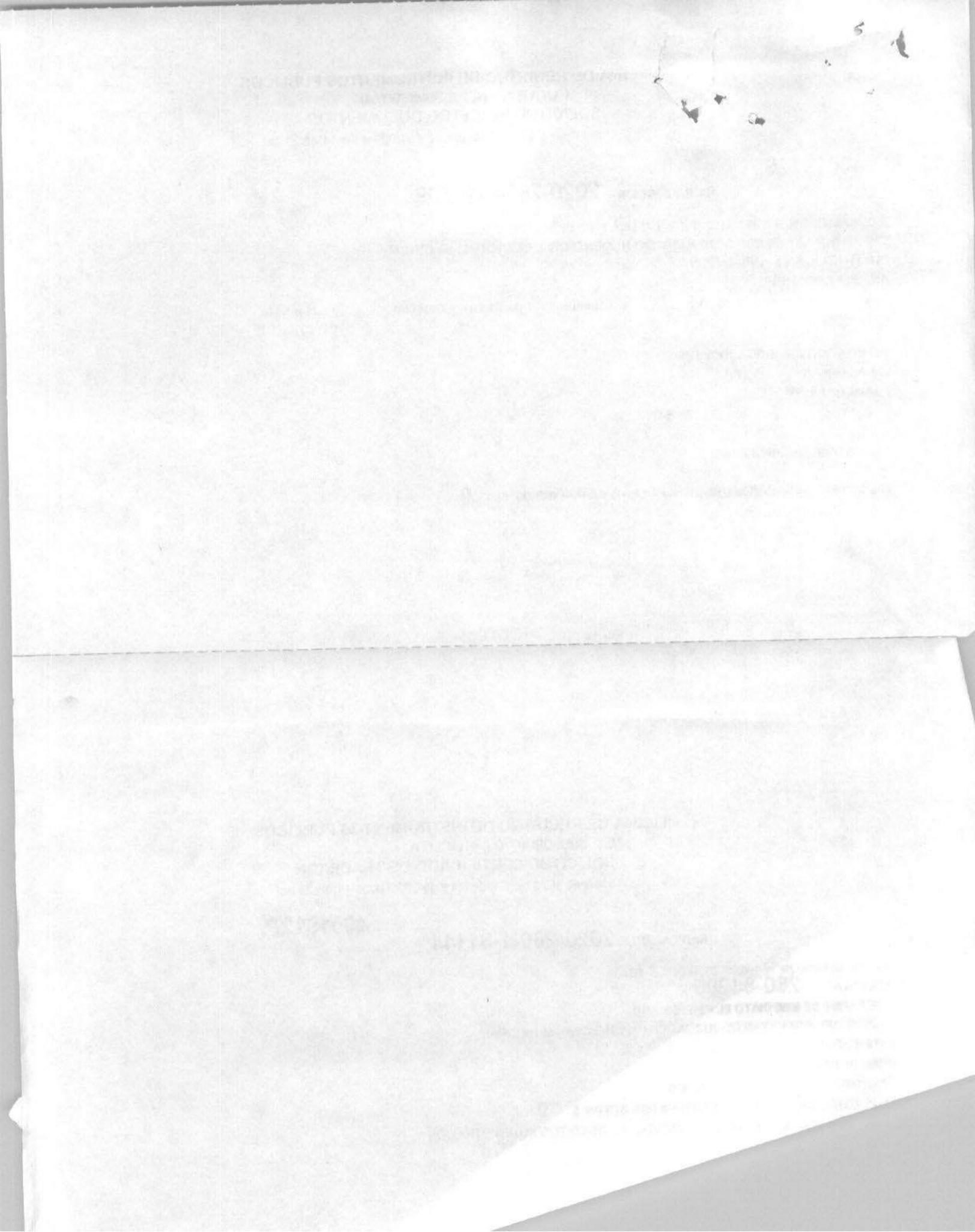
Registro: 2020-260-6-16709

84209

CERTIFICADO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

0
SUMINISTRADOS



Santiago de Cali 08 de Octubre de 2020

Señor(es)
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : Inmobiliaria Provase Ltda
Demandado /Ejecutado : Olga Lucia Medina Sanin y Carlos Mario Vargas Medina
Radicación : 20200005200

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1157 del 21 de Septiembre de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 23 de Septiembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de Olga Lucia Medina Sanin y Carlos Mario Vargas Medina con identificación No 88.265.356 y 88.265.356.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Dirección: jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: **CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

Radicado: **2020-00052-00**

Demandante: **INMOBILIARIA PROVASE LTDA**

Demandado: **OLGA LUCIA MEDINA SANIN Y CARLOS MARIO VARGAS MEDINA**

Cordial saludo,

Me permito manifestar que *Fundación delamujer* dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible que *Fundación delamujer* realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito.

Se deja la constancia que la anterior información se encuentra calificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de uso exclusivo de la Fundación delamujer, sometida a la protección de datos personales, por lo tanto se suministra en cumplimiento de una orden de autoridad competente, con todos los privilegios de la debida reserva.

Atentamente,



JULIET A. BAYONA GALVIS

Abogada - Gerencia Jurídica.

Fundación delamujer



Santiago de Cali 11 de Junio de 2020

Señor(es)
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CÚCUTA
jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Demandante /Ejecutante : Inmobiliaria Provase Ltda
Demandado /Ejecutado : Olga Lucia Medina Sanín y Carlos Mario Vargas Medina
Radicación : 2020-00052-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1557 del 07 de Octubre de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 16 de Octubre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de Olga Lucia Medina Sanín y Carlos Mario Vargas Medina con identificación No 60.286.542 Y 88.265.356.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Comunicación Bancoomeva Oficio No 1557

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Lun 09/11/2020 15:14

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (585 KB)

109941 - Bancoomeva.pdf; ATPFile_CE6EEE48-3663-4393-AEBB-9A55F7C1723F.token;

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CÚCUTA

jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **2020-00052-00**

Oficio No. **1557_7/10/2020**

Demandante: **Inmobiliaria Provase Ltda**

Demandado: **Olga Lucia Medina Sanín y Carlos Mario Vargas Medina**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

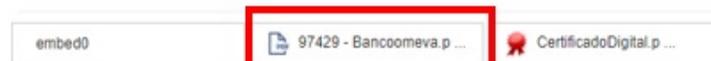
Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo "**haga clic aquí**", desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Imagen descriptiva

Certificación DeltaSeal

Información Deltaseal



Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva



Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD  AndesSCD

San José de Cúcuta, 20 de octubre 2020

Señor(a)
YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

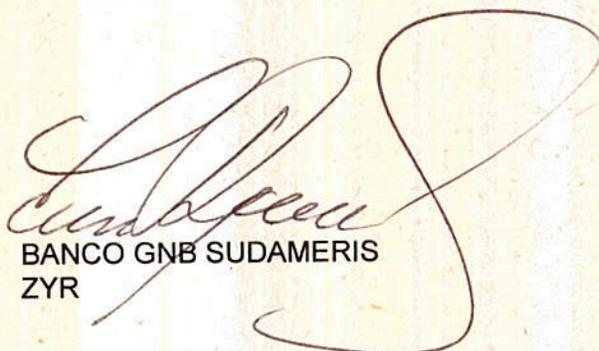
OF. 1557
RAD: 2020 00052 00
REF. EJECUTIVO

Apreciados señores

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad; de los cuales el titular **OLGA LUCIA MEDINA SANIN** identificado con cedula **C.C 60.286.542**; Y **CARLOS MARIO VARGAS MEDINA** identificado con cedula **C.C 88.265.356**; para informar que los demandados, no son titulares de dineros en el banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente


BANCO GNB SUDAMERIS
ZYR

168403

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA SANTANDER
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO 3 - 17
jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co
SAN JOSE DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

BANCO AVILLAS ORIGINAL 9-29180117
IMPRESION GENERAL 2020-10-28 09:14:57
Destino: 3350 VARIOS
Número: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV
Asunto: CUR 10864741//JUZGADO 9 MPAL
OF 1557 DE 20200710 NI 88265356

Asunto: Oficio número 1557 de 20200710. Radicado 20200052-00 de INMOBILIARIA PROVASE LTDA Contra CARLOS MARIO VARGAS MEDINA con número de identificación 88265356.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 66 de octubre 07 2019 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 66 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,



Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad

Cúcuta, 15-10-2020

DSB-DOP-EMB-20201015332578

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Av. Gran Colombia, Palacio de Justicia, Piso 3

Cúcuta

Oficio No. 1557 Radicado:20200005200

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	60286542

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

RESPUESTA DE EMBARGOS

Yacqueline Vesga Garcia <yvesga@gnbsudameris.com.co>

Jue 19/11/2020 12:47

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (295 KB)

image2020-11-18-170422.pdf;

Cordialmente,**Yacqueline Vesga Garcia****Coordinadora Oficina Cúcuta Principal (730)**

RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (097) 5837296

Cel: 3106503833

Avenida Cero NO.19-23 Barrio Blanco

yvesga@gnbsudameris.com.co

De: Lorena del Pilar Davila Ortega**Enviado el:** jueves, 19 de noviembre de 2020 11:29 a.m.**Para:** Yacqueline Vesga Garcia; JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
(jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co)**Asunto:** RESPUESTA DE EMBARGOS

Señores:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cordial saludo,

Nos permitimos enviar por este medio respuestas de los siguientes radicados, de acuerdo a lo informado por ese despacho.

RAD: 2020 00052 00

Cordialmente,

**Lorena del Pilar Davila Ortega****Auxiliar Oficina Cúcuta Principal (730)**

RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (097) 5837295 - 3124608319
Avenida Cero NO.19-23 Barrio Blanco
ldavila@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias.

San José de Cúcuta, 20 de octubre 2020

Señor(a)
YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

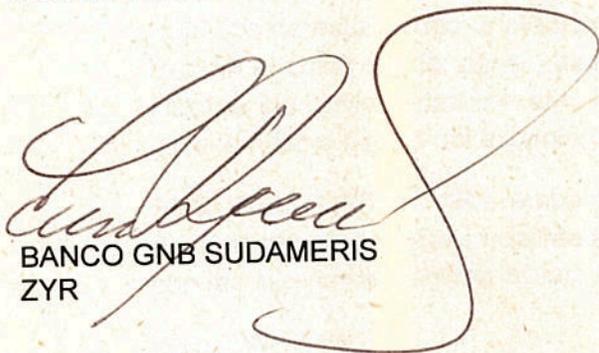
OF. 1557
RAD: 2020 00052 00
REF. EJECUTIVO

Apreciados señores

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad; de los cuales el titular **OLGA LUCIA MEDINA SANIN** identificado con cedula **C.C. 60.286.542**; Y **CARLOS MARIO VARGAS MEDINA** identificado con cedula **C.C. 88.265.356**; para informar que los demandados, no son titulares de dineros en el banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente


BANCO GNB SUDAMERIS
ZYR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de diciembre del 2020

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00136-00

Demandante: BANCO POPULAR NIT NO. 860.007.738-9

Demandada: DEISY VIVIANA MORALES RODRIGUEZ C.C. NO. 1.090.363.091

En este proceso la parte demandada se notificó electrónicamente el 2/09/2020 y dentro del término legal para contestar que venció el 18/9/2020 presentó escrito de contestación respecto del cual no se observan excepciones.

No obstante, se tendrá por no contestada la demanda, puesto que, se requería por la parte demandada ser replicada por intermedio de abogado, por cuanto, el asunto es de menor cuantía.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de BANCO POPULAR y a cargo de la parte demandada DEISY VIVIANA MORALES RODRIGUEZ, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 24/07/2020. En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C.G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho en la suma de \$1.500.000.00

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO POPULAR y a cargo de la demandada DEISY VIVIANA MORALES RODRIGUEZ, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 24/07/2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma \$ 1.500.000.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d31633d74a861661fb4f3e61178b90b36026be63c4db57c1dae033367e38b1e

Documento generado en 01/12/2020 03:54:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de diciembre del 2020

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00136-00

Demandante: BANCO POPULAR NIT NO. 860.007.738-9

Demandada: DEISY VIVIANA MORALES RODRIGUEZ C.C. NO. 1.090.363.091

En conocimiento de la parte actora la respuesta informada por Bancamía replicando que no tiene depósitos en dicha entidad financiera.

Banco Caja social y Banco Bogotá informaron - registrado embargo cuenta con beneficio de inembargabilidad-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f47d6ea410a5b561415bca50162ab7462e2d61fd4c580eb8290f5ff1e28bb4**

Documento generado en 01/12/2020 03:54:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bancamia S.A.
Área de Operaciones - Embargo
Ver la respuesta al respaldo de este ofici

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-4003-009-2020-00136-00

DEMANDANTE: Banco Popular S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: Deisy Viviana Morales Rodríguez C.C. 1.090.363.091

Reunidas las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la demandada Deisy Viviana Morales Rodríguez C.C. 1.090.363.091 en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, C.A.T., y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias relacionadas en el folio 1 del cuaderno de medidas cautelares. Oficiése en tal sentido a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de Depósitos Judiciales N° 540012041009 de esta ciudad.

Limítese la medida en la suma de \$56.144.736

SEGUNDO: COPIA del presente auto hará las veces de oficio conforme al Art. 111 del C.G.P.

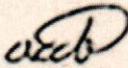
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

Banca♥**ía**

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A, por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha: 14-08-2020


Firma Autorizada

Operaciones

Bogota D.C., 14 de Agosto de 2020
EMB\7089\0002100254

Señores:

009 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Av Gran Colombia Palacio De Justicia Oficina 317a Piso 3
Cucuta Norte De Santander 0



R70892008143842

Asunto:

Oficio No. . de fecha 20200724 RAD. 54001400300920200013600 - BANCO POPULAR SA VS DEISY MORA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.090.363.091	DEISY VIVIANA MORALES RODRIGUEZ	XXXXXXXX6960	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Cucuta , 13 de agosto del 2020

DSB-DOP-EMB-20200813298446

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Juez

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Palacio de Justicia, oficina 304 A

Cucuta

Oficio No: 54001400300920200013600 Radicado No: 54001400300920200013600

Proceso judicial instaurado por BANCO POPULAR SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado y congelado	Estado de la medida cautelar
1090363091	MORALES RODRIGUEZDEISY VIVIANA	54001400300920200013600	AH 0260202684 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Bogota D.C., 14 de Agosto de 2020
EMB\7089\0002100254

Señores:

009 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Av Gran Colombia Palacio De Justicia Oficina 317a Piso 3
Cucuta Norte De Santander 0



R70892008143842

Asunto:

Oficio No. . de fecha 20200724 RAD. 54001400300920200013600 - BANCO POPULAR SA VS DEISY MORA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.090.363.091	DEISY VIVIANA MORALES RODRIGUEZ	XXXXXXXX6960	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 1 de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00355-00
Demandante: Inmobiliaria Rentabien S.A.S. NIT 890502532-0
Demandado: Marcelo Eduardo Santiago Hernández C.C 88.214.027
Juan Pablo Quintero Guevara C.C 1.92.154.342
Juan Pablo Ayala Rojas Identificado C.C. 88.168.291
Hugo Santiago Epalza, identificado con 13.371.654

Comoquiera que la parte demandada, se encuentran debidamente notificadas según constancia secretarial que antecede – el término de notificación inició el 22-10-2020 y finalizó el 5-11-2020 a las 5:00 p-m.- y sin que ninguna de las partes presentara excepciones contra el mandamiento de pago, se ordena de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Inmobiliaria Rentabien S.A.S. contra Marcelo Eduardo Santiago Hernández- Juan Pablo Quintero Guevara- Juan Pablo Ayala Rojas - Hugo Santiago Epalza, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2020.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de **\$260.000**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

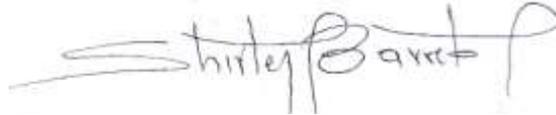
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Inmobiliaria Rentabien S.A.S. contra Marcelo Eduardo Santiago Hernández- Juan Pablo Quintero Guevara- Juan Pablo Ayala Rojas - Hugo Santiago Epalza, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR el valor de las agencias en derecho, en la suma de \$ 260.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bac1ed9c3e3120330afb2a13aeb14055f28e1b83e06124c9a19c0721442c5390

Documento generado en 01/12/2020 03:55:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00355-00

Demandante: Inmobiliaria Rentabien S.A.S NIT 890502532-0

Demandado: Marcelo Eduardo Santiago Hernández C.C 88.214.027

Juan Pablo Quintero Guevara C.C 1.92.154.342

Juan Pablo Ayala Rojas Identificado C.C. 88.168.291

Hugo Santiago Epalza, identificado con 13.371.654

En conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las Entidades Bancarias a la fecha, en relación con las medidas cautelares ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d46226ffc02003d58c3b665c13c00020d10b572e80fb1da2120f85b52c88735**

Documento generado en 01/12/2020 03:55:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 26 de Septiembre de 2020

Señores

Juzgado 9 Civil Municipal

Rosaura Meza Peñaranda

Dirección: Palacio De Justicia Av Gran Colombia Piso 3-17

Ciudad: Cucuta

Oficio No: 1902.

Proceso No: 54001-4003-009-2020-00355-00.

Documento Demandado(s): CC-13371654

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



Bogotá D.C., 26 de Septiembre de 2020

Señores

Juzgado 9 Civil Municipal

Rosaura Meza Peñaranda

Dirección: Palacio De Justicia Av Gran Colombia Piso 3-17

Ciudad: Cucuta

Asunto Oficio No: 1902.

Proceso No: 54001-4003-009-2020-00355-00.

ID Demandado: CC-88168291

Demandado: Juan Pablo Ayala Rojas

Apreciado(a):

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.

En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:

A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularía del (a) cliente. **PAC:** *****3144

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción.

Si desea información adicional nos podrá contactar en el siguiente correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co teléfono 5878787 ext. 7786.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



Bogotá D.C., 26 de Septiembre de 2020

Señores

Juzgado 9 Civil Municipal

Rosaura Meza Peñaranda

Dirección: Palacio De Justicia Av Gran Colombia Piso 3-17

Ciudad: Cucuta

Oficio No: 1902.

Proceso No: 54001-4003-009-2020-00355-00.

Documento Demandado(s): CC-192154342

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



Bogotá D.C., 26 de Septiembre de 2020

Señores

Juzgado 9 Civil Municipal

Rosaura Meza Peñaranda

Dirección: Palacio De Justicia Av Gran Colombia Piso 3-17

Ciudad: Cucuta

Oficio No: 1902.

Proceso No: 54001-4003-009-2020-00355-00.

Documento Demandado(s): CC-88214027

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

San José de Cúcuta, 26 de septiembre del 2020

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 317A
Ciudad

ASUNTO: Rad. 54001-4003-009-2020-00355-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN SAS NIT: 890502532-0

DEMANDADO: MARCELO EDUARDO SANTIAGO HERNANDEZ C.C 88.214.027
JUAN PABLO QUINTERO GUEVARA C.C 1.92.154.342
JUAN PABLO AYALA ROJAS C.C. 88.168.291
HUGO SANTIAGO EPALZA C.C. 13.371.654

En respuesta a su solicitud de fecha 21 de septiembre del 2020, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Unión informa que los señores (a) MARCELO EDUARDO SANTIAGO HERNANDEZ C.C 88.214.027; JUAN PABLO QUINTERO GUEVARA C.C 1.92.154.342; JUAN PABLO AYALA ROJAS C.C. 88.168.291; HUGO SANTIAGO EPALZA C.C. 13.371.654 no registran como asociadas o titulares de los productos que ofrece nuestra cooperativa.

Se anexa pantallazo de verificación en el sistema.

Atentamente,

MARTHA ISABEL VÉLEZ LEÓN
Gerente

Window

Consulta

GARANTIAS PRELIQUIDACION HISTORIA DE MORA ESTADO DE CUENTA VENCIMIENTOS DESC. NOMINA NEGOCIOS PAGARES TERCEROS HUELLAS

F. de Corte: 09/26/2020 Cliente: 88214027 Codigo: []

General | Est.Cuenta | CDTs | Capacidad | Codeudas | Ahorros | Cupos | Ges.Cobro | Productos | Plásticos

Valor Anticipado	Saldo a Favor	Saldo a Cargo	Valor Vencido	Prox.Vencimiento	Valor Neto
0	0	0	0		0

Obligacion	Concepto	Tasa	Desembolso	Saldo	Saldo proyectado	Días Venc	Vir.Vencido	Prox.Venc.
				0	0		0	

Importante

*** Consulta no Retornó Registros. Ctrl-q para Cancelar

OK

% Canc	Capital	Interes	Mora	S.Vida	S.Patri
Saldo					
Saldo Proyectado					
Valor Vencido					

Vir. Anticipado: 0

Valor Vencido: 0

Imprimir
Movim/Venct
Movimientos

Window

Consulta

GARANTIAS PRELIQUIDACION HISTORIA DE MORA ESTADO DE CUENTA VENCIMIENTOS DESC. NOMINA NEGOCIOS PAGARES TERCEROS HUELLAS

F. de Corte: 09/28/2020 Cliente: 192154342 Codigo: []

General | Est.Cuenta | CDTs | Capacidad | Codeudas | Ahorros | Cupos | Ges.Cobro | Productos | Plásticos

Valor Anticipado	Saldo a Favor	Saldo a Cargo	Valor Vencido	Prox.Vencimiento	Valor Neto
0	0	0	0		0

Obligacion	Concepto	Tasa	Desembolso	Saldo	Saldo proyectado	Días Venc	Vir.Vencido	Prox.Venc.
				0	0		0	

Importante

*** Consulta no Retornó Registros. Ctrl-q para Cancelar

OK

% Canc	Capital	Interes	Mora	S.Vida	S.Patri
Saldo					
Saldo Proyectado					
Valor Vencido					

Vir. Anticipado: 0

Valor Vencido: 0

Imprimir
Movim/Venct
Movimientos

Window

Consulta

GARANTIAS PRELIQUIDACION HISTORIA DE MORA ESTADO DE CUENTA VENCIMIENTOS DESC. NOMINA NEGOCIOS PAGARES TERCEROS HUELLAS

F. de Corte 09/28/2020 Cliente 88168291 Codigo

General Est.Cuenta CDTs Capacidad Codeudas Ahorros Cupos Ges.Cobro Productos Plásticos

Valor Anticipado Saldo a Favor Saldo a Cargo Valor Vencido Prox.Vencimiento Valor Neto N

Obligacion	Concepto	Tasa	Desembolso	Saldo	Saldo proyectado	Días Venc	Vir.Vencido	Prox.Venc.
				0	0		0	

*** Consulta no Retornó Registros. Ctrl-q para Cancelar ***

Imprimir Movim/Venc Movimientos

% Canc Capital Interes Mora S.Vida S.Patr

Saldo

Saldo Proyectado

Vir. Anticipado 0

Valor Vencido 0

Consulta

GARANTIAS PRELIQUIDACION HISTORIA DE MORA ESTADO DE CUENTA VENCIMIENTOS DESC. NOMINA NEGOCIOS PAGARES TERCEROS HUELLAS

F. de Corte 09/28/2020 Cliente 13371654 Codigo

General Est.Cuenta CDTs Capacidad Codeudas Ahorros Cupos Ges.Cobro Productos Plásticos

Valor Anticipado Saldo a Favor Saldo a Cargo Valor Vencido Prox.Vencimiento Valor Neto N

Obligacion	Concepto	Tasa	Desembolso	Saldo	Saldo proyectado	Días Venc	Vir.Vencido	Prox.Venc.
				0	0		0	

*** Consulta no Retornó Registros. Ctrl-q para Cancelar ***

Imprimir Movim/Venc Movimientos

% Canc Capital Interes Mora S.Vida S.Patr

Saldo

Saldo Proyectado

Vir. Anticipado 0

Valor Vencido 0

Medellín, 30 de septiembre de 2020

Código interno Nro RL00052127 (favor citar al responder]

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL SAN JOSE CUCUTA

Respuesta al Oficio No. '20200035500

Rad: '54001400300920200035500

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)

YULI PAOLA RUDA MATEUS

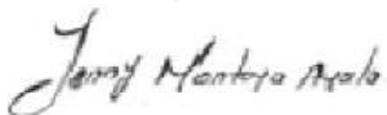
Oficio N° 20200035500
Demandante INMOBILIARIA RENTABIEN SAS
Valor del Embargo \$ 9,748,500.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
HUGO SANTIAGO EPALZA 13371654	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Medellín, 30 de septiembre de 2020

Código interno Nro RL00052127 (favor citar al responder]

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL SAN JOSE CUCUTA

Respuesta al Oficio No. '20200035500

Rad: '54001400300920200035500

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)

YULI PAOLA RUDA MATEUS

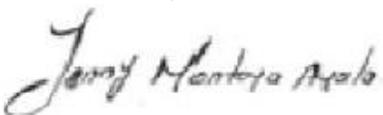
Oficio N° 20200035500
Demandante INMOBILIARIA RENTABIEN SAS
Valor del Embargo \$ 9,748,500.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JUAN PABLO AYALA ROJAS 88168291	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Medellín, 30 de septiembre de 2020

Código interno Nro RL00052127 (favor citar al responder]

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL SAN JOSE CUCUTA

Respuesta al Oficio No. '20200035500

Rad: '54001400300920200035500

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)

YULI PAOLA RUDA MATEUS

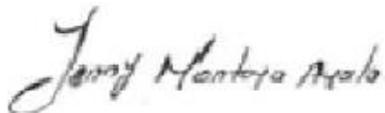
Oficio N° 20200035500
Demandante INMOBILIARIA RENTABIEN SAS
Valor del Embargo \$ 9,748,500.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JUAN PABLO QUINTERO GUEVARA 192154342	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Medellín, 30 de septiembre de 2020

Código interno Nro RL00052127 (favor citar al responder]

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL SAN JOSE CUCUTA

Respuesta al Oficio No. '20200035500

Rad: '54001400300920200035500

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)

YULI PAOLA RUDA MATEUS

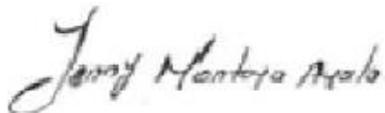
Oficio N° 20200035500
Demandante INMOBILIARIA RENTABIEN SAS
Valor del Embargo \$ 9,748,500.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARCELO EDUARDO SANTIAGO HERNANDEZ 88214027	Cuenta Ahorros - 9886	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

San José de Cúcuta, 26 de septiembre del 2020

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 317A
Ciudad

ASUNTO: Rad. 54001-4003-009-2020-00355-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN SAS NIT: 890502532-0

DEMANDADO: MARCELO EDUARDO SANTIAGO HERNANDEZ C.C 88.214.027
JUAN PABLO QUINTERO GUEVARA C.C 1.92.154.342
JUAN PABLO AYALA ROJAS C.C. 88.168.291
HUGO SANTIAGO EPALZA C.C. 13.371.654

En respuesta a su solicitud de fecha 21 de septiembre del 2020, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Unión informa que los señores (a) MARCELO EDUARDO SANTIAGO HERNANDEZ C.C 88.214.027; JUAN PABLO QUINTERO GUEVARA C.C 1.92.154.342; JUAN PABLO AYALA ROJAS C.C. 88.168.291; HUGO SANTIAGO EPALZA C.C. 13.371.654 no registran como asociadas o titulares de los productos que ofrece nuestra cooperativa.

Se anexa pantallazo de verificación en el sistema.

Atentamente,

MARTHA ISABEL VÉLEZ LEÓN
Gerente

Window

Consulta

GARANTIAS PRELIQUIDACION HISTORIA DE MORA ESTADO DE CUENTA VENCIMIENTOS DESC. NOMINA NEGOCIOS PAGARES TERCEROS HUELLAS

F. de Corte 09/26/2020 Cliente 88214027 Codigo

General Est.Cuenta CDTs Capacidad Codeudas Ahorros Cupos Ges.Cobro Productos Plásticos

Valor Anticipado	Saldo a Favor	Saldo a Cargo	Valor Vencido	Prox.Vencimiento	Valor Neto
0	0	0	0		0

Obligacion	Concepto	Tasa	Desembolso	Saldo	Saldo proyectado	Días Venc	Vir.Vencido	Prox.Venc.
				0	0		0	

Importante

*** Consulta no Retornó Registros. Ctrl-q para Cancelar

OK

% Canc	Capital	Interes	Mora	S.Vida	S.Patri
Saldo					
Saldo Proyectado					
Valor Vencido					0

Imprimir
Movim/Venct
Movimientos

Window

Consulta

GARANTIAS PRELIQUIDACION HISTORIA DE MORA ESTADO DE CUENTA VENCIMIENTOS DESC. NOMINA NEGOCIOS PAGARES TERCEROS HUELLAS

F. de Corte 09/28/2020 Cliente 192154342 Codigo

General Est.Cuenta CDTs Capacidad Codeudas Ahorros Cupos Ges.Cobro Productos Plásticos

Valor Anticipado	Saldo a Favor	Saldo a Cargo	Valor Vencido	Prox.Vencimiento	Valor Neto
0	0	0	0		0

Obligacion	Concepto	Tasa	Desembolso	Saldo	Saldo proyectado	Días Venc	Vir.Vencido	Prox.Venc.
				0	0		0	

Importante

*** Consulta no Retornó Registros. Ctrl-q para Cancelar

OK

% Canc	Capital	Interes	Mora	S.Vida	S.Patri
Saldo					
Saldo Proyectado					
Valor Vencido					0

Imprimir
Movim/Venct
Movimientos

Window

Consulta

GARANTIAS PRELIQUIDACION HISTORIA DE MORA ESTADO DE CUENTA VENCIMIENTOS DESC. NOMINA NEGOCIOS PAGARES TERCEROS HUELLAS

F. de Corte 09/28/2020 Cliente 88168291 Codigo

General Est.Cuenta CDTs Capacidad Codeudas Ahorros Cupos Ges.Cobro Productos Plásticos

Valor Anticipado Saldo a Favor Saldo a Cargo Valor Vencido Prox.Vencimiento Valor Neto N

Obligacion	Concepto	Tasa	Desembolso	Saldo	Saldo proyectado	Días Venc	Vir.Vencido	Prox.Venc.
				0	0		0	

*** Consultar no Retornó Registros. Ctrl-q para Cancelar

Imprimir Movim/Venc Movimientos

% Canc Capital Interes Mora S.Vida S.Patr

Saldo

Saldo Proyectado

Vir. Anticipado 0

Valor Vencido 0

Consulta

GARANTIAS PRELIQUIDACION HISTORIA DE MORA ESTADO DE CUENTA VENCIMIENTOS DESC. NOMINA NEGOCIOS PAGARES TERCEROS HUELLAS

F. de Corte 09/28/2020 Cliente 13371654 Codigo

General Est.Cuenta CDTs Capacidad Codeudas Ahorros Cupos Ges.Cobro Productos Plásticos

Valor Anticipado Saldo a Favor Saldo a Cargo Valor Vencido Prox.Vencimiento Valor Neto N

Obligacion	Concepto	Tasa	Desembolso	Saldo	Saldo proyectado	Días Venc	Vir.Vencido	Prox.Venc.
				0	0		0	

*** Consultar no Retornó Registros. Ctrl-q para Cancelar

Imprimir Movim/Venc Movimientos

% Canc Capital Interes Mora S.Vida S.Patr

Saldo

Saldo Proyectado

Vir. Anticipado 0

Valor Vencido 0

Bogota D.C., 04 de Octubre de 2020
EMB\7089\0002112588

Señores:

009 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Av Gran Colombia Palacio De Justicia Oficina 317a Piso 3
Cucuta Norte De Santander 0



R70892010040163

Asunto:

Oficio No. 1902 de fecha 20200925 RAD. 54001400300920200035500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE INMOBI

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 13.371.654			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 192.154.342			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 88.168.291			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 88.214.027			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Santiago de Cali, 16 de Octubre de 2020

Señor(es)
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivm9@ceudoj.ramajudicial.gov.co
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

Referencia: Embargo masivo de saldos Bancarios.

Demandante /Ejecutante : Inmobiliaria Rentabien S.A.S.
Ejecutado: Varios
No de Proceso: : 2020-00355-00

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 15092020 del 15 de Septiembre de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 28 de Septiembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia, en la cual nos solicitan el embargo de los dineros depositados en cuentas y títulos valores de los ejecutados; me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identificación de los ejecutados, se determinó que los mismos, **No Tienen Vínculo con el Banco o No Poseen Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Lina Maria Ipiales Torijano

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

Medellín, 17 de octubre de 2020

Código interno Nro 90070621 (favor citar al responder)

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. '1902
Rad: '54001400300920200035500
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
jcivmcs9@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
YULI PAOLA RUDA MATEUS

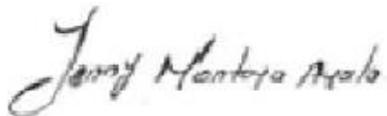
Oficio N° 1902
Demandante INMOBILIARIA RENTABIEN SAS
Valor del Embargo \$ 9,748,500.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
HUGO SANTIAGO EPALZA 13371654	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Medellín, 17 de octubre de 2020

Código interno Nro 90070621 (favor citar al responder)

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. '1902
Rad: '54001400300920200035500
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
YULI PAOLA RUDA MATEUS

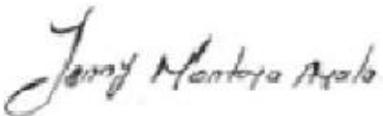
Oficio N° 1902
Demandante INMOBILIARIA RENTABIEN SAS
Valor del Embargo \$ 9,748,500.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JUAN PABLO AYALA ROJAS 88168291	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Medellín, 17 de octubre de 2020

Código interno Nro 90070621 (favor citar al responder)

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. '1902
Rad: '54001400300920200035500
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
jcivmcs9@ceudoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
YULI PAOLA RUDA MATEUS

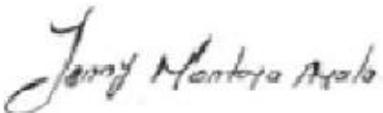
Oficio N° 1902
Demandante INMOBILIARIA RENTABIEN SAS
Valor del Embargo \$ 9,748,500.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JUAN PABLO QUINTERO GUEVARA 192154342	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Dirección: jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: **CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

Radicado: **2020-00355-00**
Demandante: **INMOBILIARIA RENTABIEN SAS**
Demandado: **MARCELO EDUARDO SANTIAGO HERNANDEZ, JUAN PABLO QUINTERO GUEVARA, JUAN PABLO AYALA ROJAS, HUGO SANTIAGO EPALZA**

Cordial saludo,

Me permito manifestar que *Fundación delamujer* dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que beneficien el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible que *Fundación delamujer* realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito.

Se deja la constancia que la anterior información se encuentra calificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y de uso exclusivo de la Fundación delamujer, sometida a la protección de datos personales, por lo tanto se suministra en cumplimiento de una orden de autoridad competente, con todos los privilegios de la debida reserva.

Atentamente,



JULIET A. BAYONA GALVIS
Abogada - Gerencia Jurídica.
Fundación delamujer





DAVIVIENDA



1Q051004306999

Bogotá D.C., 16 de Octubre de 2020

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Av. Gran Colombia Palacio De Justicia Tercer Piso 3 17

Cúcuta (Norte De Santander)

Jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 OCT 2020

Oficio: 1902

Asunto: 54001400300920200035500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta a la solicitud formulada mediante oficio indicado en el asunto, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT'S, hemos encontrado que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presentan vínculos con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	192154342
Cédula de ciudadanía	88168291
Cédula de ciudadanía	13371654

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presentan productos embargables:

NOMBRE	NIT
MARCELO EDUARDO SANTIAGO HERNANDEZ	88214027

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.', enclosed within a circular scribble.

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Elizabeth H. /8036
TBL - 201601037914091 - IQ051004306999

Santiago de Cali, 11 de Junio de 2020

Señor(es)
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander

Referencia: Embargo masivo de saldos Bancarios.

Demandante /Ejecutante : Inmobiliaria Rentabien S.A.S
Ejecutado: Varios
No de Proceso: : 54001-4003-009-2020-00355-00

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 355 del 15 de Septiembre de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 16 de Octubre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia, en la cual nos solicitan el embargo de los dineros depositados en cuentas y títulos valores de los ejecutados; me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identificación de los ejecutados, se determinó que los mismos, **No Tienen Vínculo con el Banco o No Poseen Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

**Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.**

Pagina 1 de 1

Comunicación Bancoomeva Oficio No 355

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Lun 09/11/2020 15:17

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (606 KB)

109938 - Bancoomeva.pdf; ATPFile_CE6EEE48-3663-4393-AEBB-9A55F7C1723F.token;

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **54001-4003-009-2020-00355-00**

Oficio No. **355_15/09/2020**

Demandante: **Inmobiliaria Rentabien S.A.S**

Demandado: Varios

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo "**haga clic aquí**", desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Imagen descriptiva

Certificación DeltaSeal

Información Deltaseal



Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva



Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD  AndesSCD

RESPUESTA DE EMBARGOS

Yacqueline Vesga Garcia <yvesga@gnbsudameris.com.co>

Jue 12/11/2020 14:07

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)
image2020-11-11-180156.pdf;

Cordialmente,



Yacqueline Vesga Garcia

Coordinadora Oficina Cúcuta Principal (730)

RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (097) 5837296

Cel: 3106503833

Avenida Cero NO.19-23 Barrio Blanco

yvesga@gnbsudameris.com.co

De: Lorena del Pilar Davila Ortega

Enviado el: jueves, 12 de noviembre de 2020 12:45 p.m.

Para: Yacqueline Vesga Garcia; JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
(jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RESPUESTA DE EMBARGOS

Señores:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cordial saludo,

Nos permitimos enviar por este medio respuestas de los siguientes radicados, de acuerdo a lo informado por ese despacho.

RAD: 2019 01148 00

RAD: 54001-4003-009-02020-00355-00

RAD: 54001-4003-009-02018-01053-00

RAD: 54001-4003-009-02020-00350-00

RAD: 54001-4003-009-02020-00390-00

RAD: 54001-4003-009-02020-00420-00

RAD: 54001-4003-009-02020-00418-00

RAD: 54001-4003-009-02020-00414-00

RAD: 54001-4003-009-02020-00412-00

RAD: 54001-4003-009-02020-00355-00

RAD: 54001-4003-009-02020-00041-00

RAD: 54001-4003-009-02020-00183-00

RAD: 2020 00052 00

Cordialmente,



Lorena del Pilar Davila Ortega

Auxiliar Oficina Cúcuta Principal (730)

RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (097) 5837295 - 3124608319

Avenida Cero NO.19-23 Barrio Blanco

ldavila@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias.

San José de Cúcuta, 23 de octubre 2020

Señor(a)
YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

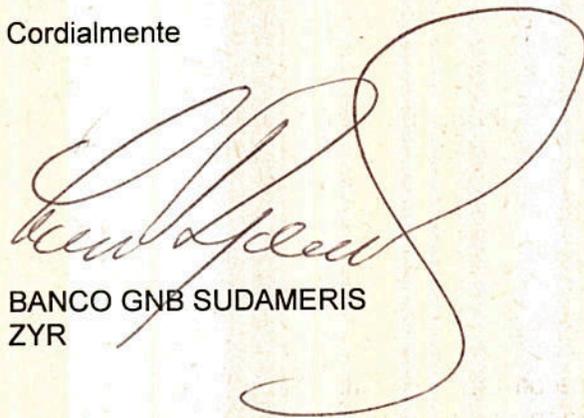
OF. 1902
RAD: 54001-4003-009-2020-00355-00
REF. EJECUTIVO

Apreciados señores

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad; de los cuales el titular **MARCELO EDUARDO SANTIAGO HERNANDEZ** identificado con cedula **C.C 88.214.027**; **JUAN PABLO QUINTERO GUEVARA** identificado con cedula **C.C 1.92.154.342**; **JUAN PABLO AYALA ROJAS** identificado con cedula **C.C 88.168.291**; **HUGO SANTIAGO EPALZA** identificado con cedula **C.C 13.371.654**; para informar que los demandados, no son titulares de dineros en el banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente



BANCO GNB SUDAMERIS
ZYR

BANCO AVVILLAS OFICIAL 9-29179290
DIRECCION GENERAL 2020-10-28 08:02:28

 Banco AV Villas

 AVAL

Destino: 3350 VARIOS

168403

Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV

Bogotá D.C., Asunto: CUR 10864741//JUZGADO 9 MPAL
OF 1902 DE 20200915 NI 13371654

Señores

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO 3-7
jcvimcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número 1902 de 20200915. Radicado 54001-4003-009-2020-00355-00 de INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S Contra HUGO SANTIAGO EPALZA con número de identificación 13371654.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 66 de octubre 07 2019 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 66 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,



Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad

Señor juez
NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S

DDO: MARCELO EDUARDO SANTIAGO HERNANDEZ

RAD: 355-2020.

ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, actuando como apoderado de INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S, me permito allegar cotejado de fecha 16/10/2020, del oficio N° 1902, por medio del cual se ordenó el embargo de los dineros que posean los demandados en los diferentes establecimientos bancarios de la ciudad.

Así mismo allego recibo N° 2020-00219, por valor de \$ 32.000, expedido por la oficina de mensajería Telepostal Express Ltda., a fin de que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

Atentamente,



ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA

C.C 1.092.353.308 de Villa del Rosario.

T.P 300.740 del C. S .J

TELEPOSTAL EXPRESS

Calle 6 # 12-78 Barrio La Ceiba
Tel: 875 1473 - San José de Cúcuta
NIT: 830033117-9

MARCELO GALLEGOS CASANOVA
S.A.S.

EXPRESS MES

FECHA		AÑO
DÍA	MES	2020
15	10	

RECIBO
CAJA
No.2020-00219

PARA ENTIDADES BANCARIAS (OFICIO 1902)

DDO: MARCELO EDUARDO SANTIAGO HERNANDEZ Y OTROS

ORIGEN CUCUTA
DESTINO CUCUTA

CITACION
AVISO

2020-00356-00

TOTAL

\$32.000

RECIBIDO

Banco Agrario de Colombia
OF. CUCUTA PRINCIPAL
15 OCT 2020
OF. 097

16 OCT. 2020
RECIBIDO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bancolombia
COD. 289
EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN U OBLIGACIÓN PARA EL BANCO
FECHA: 15-10-20
RECIBIDO POR: *[Firma]*
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00355-00

Demandante: Inmobiliaria Rentabien S.A.S NIT 890502532-0
Demandado: Marcelo Eduardo Santiago Hernández C.C 88.214.027
Juan Pablo Quintero Guevara C.C 1.92.154.342
Juan Pablo Ayala Rojas Identificado C.C. 88.168.291
Hugo Santiago Epalza, identificado con 13.371.654

Banco Agrario de Colombia
OF. CUCUTA - N. DE SANT.
15-10-2020
FIRMA AUTORIZADA

Reunidas las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble de propiedad del demandado Marcelo Eduardo Santiago Hernández C.C No. 88.214.027, identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-65477 y que se ubica en la Calle 10 entre avenida 5 y 6, # 5-17 barrio san Luis de la ciudad de Cúcuta. Desde ya se le requiere para que aporte los linderos, a efecto de realizar el secuestro en su oportunidad.

En consecuencia, se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efecto proceda a inscribir los embargos y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con el numeral 1 del art. 593 del C G P.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea los demandados Marcelo Eduardo Santiago Hernández, Identificado con C.C 88.214.027, Juan Pablo Quintero Guevara Identificado con C.C 1.92.154.342, Juan Pablo Ayala Rojas Identificado con C.C. 88.168.291 Y Hugo Santiago Epalza identificado con C.C 13.371.654, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, C.A.T. y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias: BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAMAMÍA, BANCO CAJA UNIÓN, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO WWB, BANCO BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO G.N.B. SUDAMERIS, BANCO FALABELLA. Oficiese en tal sentido a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia a la cuenta de Depósitos Judiciales N° 540012041009 de esta ciudad.

Limítese la medida en la suma de \$ 9.748.500 PARA CADA UNO DE LOS DEMANDANDOS

TERCERO: Copia del presente auto hará las veces de oficio, artículo 111 del C.G.P.

Funcionario
Original en poder de
Banco
So 16 OCT 2020

90070621
BANCOLOMBIA
Cucuta - Enlace Cucuta
2020 OCT. 15
OF. CUCUTA PRINCIPAL

BANCOLOMBIA
OFICINA CUCUTA
16 OCT 2020
RECIBIDO

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

LA RUDA MATEUS
Juez

BBVA
SUCURSAL CUCUTA

AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

OF. CUCUTA PRINCIPAL
16 OCT 2020
RECIBIDO SUJETO A VERIFICACIÓN
HORA: 8:40
FIRMA

Banco de Bogotá
OF. CUCUTA - 260
RECIBIDO POR: Paola Guerra
FECHA: 15/10/2020 HORA: 9:11

DAVIVIENDA
RCUC0834452020
Fecha: Oct 15 2020 8:44AM
Folios: 1 Anexos: 0
Tipo Documental: Notificación de Embargo
Remitente: JUZ 9 CIVIL MCPAL
Destino: 0618 - CENTRO DE OPERACIONES CUCUTA

Cúcuta, 15-10-2020

DSB-DOP-EMB-20201015332572

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Av Gran Colombia, Palacio de Justicia, Piso 3

Cúcuta

Oficio No. 1902 Radicado:54001400300920200035500

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	88214027
C	192154342
C	13371654

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

RESPUESTA DE EMBARGOS

Yacqueline Vesga Garcia <yvesga@gnbsudameris.com.co>

Jue 19/11/2020 12:47

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (294 KB)

image2020-11-18-170358.pdf;

Cordialmente,



Yacqueline Vesga Garcia

Coordinadora Oficina Cúcuta Principal (730)

RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (097) 5837296

Cel: 3106503833

Avenida Cero NO.19-23 Barrio Blanco

yvesga@gnbsudameris.com.co

De: Lorena del Pilar Davila Ortega

Enviado el: jueves, 19 de noviembre de 2020 11:28 a.m.

Para: Yacqueline Vesga Garcia; JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
(jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RESPUESTA DE EMBARGOS

Señores:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cordial saludo,

Nos permitimos enviar por este medio respuestas de los siguientes radicados, de acuerdo a lo informado por ese despacho.

RAD: 54-001-40-03-009-2020-00355-00

Cordialmente,



Lorena del Pilar Davila Ortega

Auxiliar Oficina Cúcuta Principal (730)

RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (097) 5837295 - 3124608319

Avenida Cero NO.19-23 Barrio Blanco

ldavila@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias.

San José de Cúcuta, 28 de Septiembre 2020

Señor(a)
YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

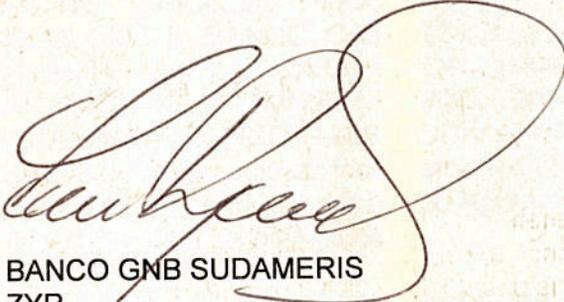
OF. 1902
RAD: 54001-4003-009-2020-00355-00
REF. EJECUTIVO

Apreciados señores

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad; de los cuales el titular **MARCELO EDUARDO SANTIAGO HERNANDEZ** identificado con cedula **C.C 88.214.027**; **JUAN PABLO QUINTERO GUEVARA** identificado con cedula **C.C 1.92.154.342**; **JUAN PABLO AYALA ROJAS** identificado con cedula **C.C 88.168.291**; **HUGO SANTIAGO EPALZA** identificado con cedula **C.C 13.371.654**; para informar que los demandados, no son titulares de dineros en el banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente



BANCO GNB SUDAMERIS
ZYR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 1 de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo por sumas de dinero
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00383-00
DEMANDANTE: Meyer Motos, identificado con Nit. 19.237.446-9
DEMANDADA: Stephany Alaina Lacruz Angarita C.C. No. 1.093.785.064

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de la cuenta gerencia@centermas.com el 10-11-2020 por parte del Dr. Martínez Ortiz apoderado de la parte demandante y la señora Stephany Alaina Lacruz Angarita, solicitando la suspensión del proceso por 30 días y se tenga por notificada a la parte demandada se accederá a ello, por cumplirse lo normado en el numeral 2º del art.161 del C G P. y 301 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero, radicado con el No. 54001-4003-009-2020-00383-00 por el termino de 30 días desde la presentación de escrito, conforme lo solicitado por las partes procesales, por encontrarse reunidas las exigencias del numeral 2 del art 161 del C G P.

SEGUNDO. Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora Stephany Alaina Lacruz Angarita.

Por secretaría, contabilícese los términos pertinentes y una vez vencido el término de la suspensión ingrésese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf-ss.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb21f0bf16d6a41e34f3f74d11ff17712caa97c4bea908c1c88884e17fb2ed51

Documento generado en 01/12/2020 03:55:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54001-4003-009-2020-00398-00

Demandante: Banco Popular S.A. NIT. 860.007.738-9

Demandado: Nubia Esmeralda Acevedo Castro C.C. 60.263.962

En conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las Entidades Bancarias a la fecha y Oficina de Instrumentos Públicos, en relación con las medidas cautelares ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec2fcb37acad54f3ded31714ef48e66854320b9b652aeafda563b94fb9b61e3**

Documento generado en 01/12/2020 03:55:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54001-4003-009-2020-00398-00

Demandante: Banco Popular S.A. NIT. 860.007.738-9

Demandado: Nubia Esmeralda Acevedo Castro C.C. 60.263.962

En conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las Entidades Bancarias a la fecha y Oficina de Instrumentos Públicos, en relación con las medidas cautelares ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec2fcb37acad54f3ded31714ef48e66854320b9b652aeafda563b94fb9b61e3**

Documento generado en 01/12/2020 03:55:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 14 de Octubre de 2020 a las 03:09:07 pm

3318

El documento OFICIO Nro SIN del 02-10-2020 de JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-260-6-17930 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-260-1-86872

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA. (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
74467

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro SIN del 02-10-2020 de JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA
RADICACION: 2020-260-6-17930

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CUCUTA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 10:26:55 am

70000917

No. RADICACIÓN: 2020-260-6-17930

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

OFICIO No.: SIN del 2/10/2020 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA

MATRICULAS: 260-307554

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 78501

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 CUCUTA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 10:26:56 am

No. RADICACIÓN: 2020-260-1-86872

70000918

Asociado al turno de registro: 2020-260-6-17930

MATRÍCULA: 260-307554

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 78501

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
SERIALS ACQUISITION
300 N ZEEB RD
ANN ARBOR MI 48106-1500

1980-1981

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
SERIALS ACQUISITION
300 N ZEEB RD
ANN ARBOR MI 48106-1500

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
SERIALS ACQUISITION
300 N ZEEB RD
ANN ARBOR MI 48106-1500

1980-1981

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY
SERIALS ACQUISITION
300 N ZEEB RD
ANN ARBOR MI 48106-1500



Juzgado noveno civil municipal de cucuta
Secretario(a)
Cucuta
Norte de santander
Noviembre 03 de 2020
Av gran colombia palacio de justicia tercer piso 3-17
1

OFICIO No: 2085
RADICADO N°: 54001400300920200039800
NOMBRE DEL DEMANDADO : NUBIA ESMERALDA ACEVEDO CASTRO
IDENTIFICACION DEL DDO: 60263962
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
IDENTIFICACION DEL DTE: 860007738
CONSECUTIVO: JT866121

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, la única cuenta que el demandado posee en nuestra entidad es pensional, por esta razón no hemos podido atender su solicitud.

Sin embargo y con el ánimo de atender su requerimiento, esperamos su verificación y confirmación de la información correcta del cliente en mención

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingenieria.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
NORTE DE SANTANDER
AV GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO 3-17
NOVIEMBRE 03 DE 2020**

1

MC 2020 398 ENTIDADES BANCARIAS. JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/10/2020 9:49

Para: Isando3@bancodebogota.com.co <Isando3@bancodebogota.com.co>;
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>;
gerencia@corbanca.com.co <gerencia@corbanca.com.co>; notifiacjudicial@bancolombia.com.co
<notifiacjudicial@bancolombia.com.co>; legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>;
CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>; notificbancolpatria@colpatria.com
<notificbancolpatria@colpatria.com>; djuridica@bancodeoccidente.com.co <djuridica@bancodeoccidente.com.co>;
embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co
<embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>; notificacionesjudiciales@davienda.com
<notificacionesjudiciales@davienda.com>; embargoscaptacion@bancoavillas.com.co
<embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>; EMBARGOS
BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>; servicioalcliente@santander.com.co <servicioalcliente@santander.com.co>;
servitrust@gnbsudameris.com.co <servitrust@gnbsudameris.com.co>; correspondenciabancow
<correspondenciabancow@bancow.com.co>
CC: abogado.jur02@gconsultorandino.com <abogado.jur02@gconsultorandino.com>; jur@grupoconsultorandino.com
<jur@grupoconsultorandino.com>

📎 1 archivos adjuntos (164 KB)

7 OFICO BANCOS 30-10-2020.pdf;



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de **Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.**

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54001-4003-009-2020-00418-00

Demandante: Cerámica Italia S.A., Nit. 890.503.314-6

Demandado: Gres Center Casanare S.A.S., Nit. 900.642.304-3 representada legalmente por Johana Astrid Ávila Corredor C.C. 1.118.532.279

Maritza Becerra Torres C.C. 46.365.398

Nubia Esmeralda Acevedo Castro C.C. 60.263.962

En conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las Entidades Bancarias a la fecha, en relación con las medidas cautelares ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9eca6cce60e9cc0657e602dc409610e46622eb4697aa9c2b92747aead5a824b

Documento generado en 01/12/2020 03:55:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 20 de octubre de 2020

Código interno Nro RL00057202 (favor citar al responder)

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. '2059
Rad: '54001400300920200041800
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
YULI PAOLA RUDA MATEUS

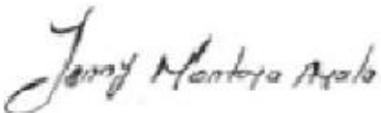
Oficio N° 2059
Demandante CERAMICA ITALIA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
GRES CENTER CASANARE SAS 900642304	Cuenta Corriente - 5658	Con Embargos Anteriores

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Medellín, 20 de octubre de 2020

Código interno Nro RL00057202 (favor citar al responder)

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. '2059
Rad: '54001400300920200041800
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
YULI PAOLA RUDA MATEUS

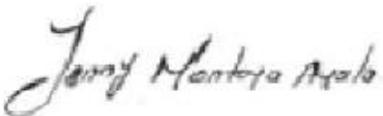
Oficio N° 2059
Demandante CERAMICA ITALIA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOHANA ASTRID AVILA CORREDOR 1118532279	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Medellín, 20 de octubre de 2020

Código interno Nro RL00057202 (favor citar al responder)

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. '2059
Rad: '54001400300920200041800
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
YULI PAOLA RUDA MATEUS

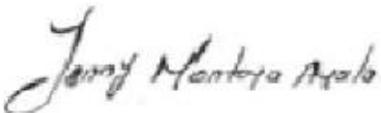
Oficio N° 2059
Demandante CERAMICA ITALIA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARITZA BECERRA TORRES 46365398	Cuenta Ahorros - 9176	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,



Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Bogota D.C., 23 de Octubre de 2020
EMB\7089\0002120523

Señores:

009 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Av Gran Colombia Palacio De Justicia Oficina 317a Piso 3
Cucuta Norte De Santander 0



R70892010230756

Asunto:

Oficio No. 2059 de fecha 20201009 RAD. 54001400300920200041800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CERAMICA ITALIA SA VS GRES CENTER CASANARE SAS Y OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.118.532.279			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 46.365.398	MARITZA BECERRA TORRES	XXXXXXXX1171	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
NI 900.642.304-3			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

San José de Cúcuta, 23 de octubre 2020

Señor(a)
YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

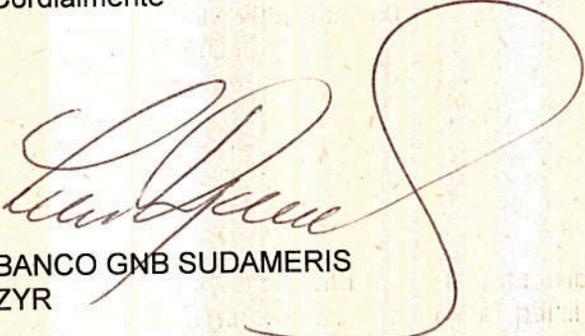
OF. 2059
RAD: 54001-4003-009-2020-00418-00
REF. EJECUTIVO

Apreciados señores

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad; de los cuales el titular **GRESS CENTER CASANARE S.A.S** identificado con **NIT: 900.642.304-3**; **JOHANA ASTRID AVILA CORREDOR**; identificado con cedula **C.C 1.118.532.279**; Y **MARITZA BECERRA TORRES** identificado con cedula **C.C 46.365.398** para informar que los demandados, no son titulares de dineros en el banco.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente



BANCO GNB SUDAMERIS
ZYR

Medellín, Noviembre de 2020

SEÑORES
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL, NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

DEMANDADO/EJECUTADO: GRES CENTER CASANARE S.A.S NIT. 900.642.304-3
JOHANA ASTRID AVILA CORREDOR C.C 1.118.532279
MARITZA BECERRA TORRES C.C 46.365.398
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00418-00
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO 9 DE OCTUBRE DE 2020

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se permite dar repuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

Una vez revisados nuestros archivos se encontró, que la(s) personas relacionadas en dicho oficio, no figura(n) en **COLTEFINANCIERA S.A.**, con dineros depositados en CDT, cuentas de ahorros u otro tipo de productos financieros.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Atentamente,

(Fdo en original)
JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA
C.C. 71.594.016
Apoderado General
COLTEFINANCIERA S.A



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 1 de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54001-4003-009-2020-00418-00

Demandante: Cerámica Italia S.A., Nit. 890.503.314-6

Demandado: Gres Center Casanare S.A.S., Nit. 900.642.304-3 representada legalmente por Johana Astrid Ávila Corredor C.C. 1.118.532.279

Johana Astrid Ávila Corredor C.C. 1.118.532.279

Maritza Becerra Torres C.C. 46.365.398

Nubia Esmeralda Acevedo Castro C.C. 60.263.962

Requierase a la parte actora para que efectué la notificación a la parte demandada atendiendo las previsiones de ley.

Lo anterior, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bd3be9c71e37c73d90f8e1354cae66e3ca82b83be3b6aba13f5293a6e4e6ddd

Documento generado en 01/12/2020 03:55:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 1 de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00470-00

Demandante: Comercializadora Proagronorte S.A.S. Nit. 900729738-1

Demandado: Jhon Jairo Cuadros Varón C.C. No. 88.216.471

Comoquiera que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada según constancia secretarial que antecede – el término de notificación inició el 6-11-2020 y finalizó el 20-11-2020 a las 5:00 p.m.- y sin que la parte pasiva presentara excepciones contra el mandamiento de pago, se ordena de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Comercializadora Proagronorte S.A.S. contra Jhon Jairo Cuadros Varón, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2020.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de \$ **410.000.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Comercializadora Proagronorte S.A.S. contra Jhon Jairo Cuadros Varón, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR el valor de las agencias en derecho, en la suma de \$ **410.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea37b284122fbec1f07c7be74aba8d1d1dbe539e013b2f0404db6b8e53ddd89a

Documento generado en 01/12/2020 03:55:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Verbal- Responsabilidad Civil Contractual

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00520-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA otorga poder al doctor Humberto León Higuera, recibido por correo electrónico el 11 de noviembre de 2020, es por lo que reunidas las exigencias consagradas en el art. 301 del C G P, se ordena tenerla por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Reconózcase al doctor Higuera León como apoderado de dicha entidad, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

rm

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

121584fba4fddab827db6fe9188432c2c496974e1fd60ddeee5f408a246aa57

3

Documento generado en 01/12/2020 03:55:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 1 de diciembre del 2020

RADICADO: 54001400300920200055500
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: GLORIA STELLA CLARO CASTILLAS
DEMANDADO: SALINAS MATEUS OTONIEL RICARDO

Seria del caso dar trámite a la demanda ejecutiva por sumas de dinero sino fuera porque a pesar de la réplica arrimada por el extremo activo no se subsanó en debida forma.

Lo anterior, por cuanto se solicitó a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 74 del C.G.P. y/o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en acatamiento a lo ordenado numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P. “*el poder para iniciar el proceso, cuando se actué por medio de apoderado*” .

Para el presente asunto, tenemos que la señora Gloria Stella Claro Castillas actúa por medio de la Dra. Eira Ruth Jimenez Castilla y de conformidad con las disposición del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado para cumplir con el requisito de autenticidad debe ser enviado desde la cuenta electrónica de la parte actora al profesional de derecho y/o correo institucional del Juzgado.

En efecto, en el escrito de subsanación se aportó pantallazo del envío del poder, empero, la dirección electrónica quedó mal escrita, razón por la cual, el mandato no obra en el asunto. - jcivm9@ceudoj.ramajudicial.gov.co-

Documento adjunto proceso Gloria Claro



Gloria Estela claro castilla <glonadarc@yahoo.es>

Para: jcivm9@ceudoj.ramajudicial.gov.co

CCO: EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, Clemencia.

Adjunto el documento para proceso de Gloria Claro Castilla de la ciudad de Ocaña

Por lo anterior, el despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, dispone el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

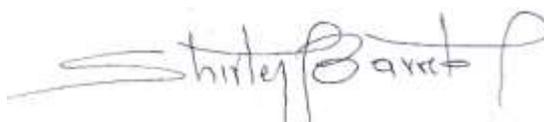
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475ce7e992db8ec297f4eb3e91ffef7cfabcf762a42b29ea31187578b03a62c

Documento generado en 01/12/2020 03:55:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 1 de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00578-00

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ C.C. 60.299.539 en representación del establecimiento de comercio denominado Inmobiliaria Renta Hogar

DEMANDADO: MARIA STELLA OBREGÓN DE BASTOS C.C. No. 37.255.614

MARIA TERESA BASTOS OBREGON C.C. NO. 60.377.760

NELSON OBREGON NEIRA C.C. NO. 13.488. 639

En atención al memorial de la parte actora, se acceder a ello de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. En tal sentido, la providencia de mandamiento de pago será la siguiente.

Se admite la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero, teniendo en cuenta que el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARIA STELLA OBREGÓN DE BASTOS - MARIA TERESA BASTOS OBREGON- NELSON OBREGON NEIRA pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ en representación del establecimiento de comercio denominado Inmobiliaria Renta Hogar, las siguientes sumas con base en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 9 de abril del 2018.

- Por el valor de \$ 775.000 por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre del 2020.
- Por el valor de \$ 775.000 por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2020.
- Por el valor de \$ 2.325.000 por concepto de clausula penal correspondiente a tres cánones de arrendamiento según cláusula 6-5 del contrato de arredramiento para comercio.
- Mas las sumas por concepto de arrendamiento que se generen consecutivamente por corresponder a deudas de carácter periódicas.
- Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Córresele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de sumas de dinero de mínima cuantía.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que bajo juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P., manifieste que el título valor lo conserva en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c583a4d0d8a8e5b400363f357a0aab196e6212add3870575dee7df33633db592

Documento generado en 01/12/2020 03:56:32 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**